

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Diez de febrero de dos mil veintidós

Tutela No. 11001310302720220004200

Estando al despacho las diligencias a fin de resolver sobre la admisión de la demanda de tutela, presentada por la entidad PROARCA COLOMBIA SAS contra el JUZGADO 1º PROMISCOUO DE CAJICA, si no fuera por lo establecido en el Decreto 333 de 6 de abril de 2021, que indica: "ARTICULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela. Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción **donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos**. (Subrayado y negrillas del Juzgado).

Por lo anterior, se DISPONE:

1. Abstenerse de asumir el conocimiento de la acción de tutela en razón de las reglas de reparto que consagra el Decreto 333 de abril 6 de 2021.
2. Ordenar remitir inmediatamente la presente acción constitucional de tutela al Centro de Servicios reparto para que sea enviada a los Juzgados Civiles del Circuito reparto de la circunscripción de Zipaquirá.
3. Déjense las constancias respectivas y notifíquese la presente decisión a la accionante por el medio más expedito.

COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.

MARIA EUGENIA FAJARDO CASALLAS

Firmado Por:

Maria Eugenia Fajardo Casallas

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 027 Escritural

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea3613a5f543e1835d63e9383a722507232cc419413b848cf4088c6696d571b**

Documento generado en 10/02/2022 09:17:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>